

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2807-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 5° de la Ley Aduanera.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis García Silva.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS
Exentar de cualquier contribución a las exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros y cuyo valor no exceda del que para tales efectos establezca la Secretaría de Economía, cuando éstas estén amparadas por un comprobante fiscal con el Impuesto al Valor Agregado incluido o desglosado en el importe de las mismas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y IX del artículo 73, en concordancia con el artículo 131, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ADUANERA	Decreto que reforma y adiciona el párrafo cuarto del artículo 50 de la Ley Aduanera
ARTICULO 50.- ...	Único. Se reforma y adiciona el párrafo cuarto del artículo 50 de la Ley de Aduanera, para quedar como sigue:
...	Artículo 50. Tratándose de importaciones y exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros y cuyo valor no exceda del que para tales efectos establezca la secretaría mediante reglas, no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.
...	Cuando las mercancías a que se refiere el párrafo anterior estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, tampoco será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal en los casos que señale la Secretaría mediante reglas.
...	Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje. Una vez presentada la declaración y efectuado el pago de las contribuciones determinadas conforme al procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, los pasajeros podrán optar por lo siguiente:
I. ...	I. Solicitar que la autoridad aduanera practique el reconocimiento de las mercancías.
II. ...	II. Activar el mecanismo de selección automatizado que determine si el reconocimiento a que se refiere la fracción anterior

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>debe practicarse.</p> <p>Tratándose de las exportaciones a que se refiere este artículo, estarán exentas de cualquier contribución, cuando éstas estén amparadas por un comprobante fiscal con el Impuesto al Valor Agregado incluido o desglosado en el importe de las mismas.</p> <p>Las empresas que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros tendrán la obligación de proporcionarles la forma oficial de declaración señalada en este artículo.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. La reforma del presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR